



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.59

Edición: junio 30 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No 12 “POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y AVES DE CORRAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

RECIBIDO HOY 25 DE JUNIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 12:12 M

G. A. M. A.

GUSTAVO ÁNDRES MONTES AYALA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 12 "POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y AVES DE CORRAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".

SANCIONADO 25 JUN 2021

CUMPLASE

EL ALCALDE



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

G. A. M. A.

GUSTAVO ÁNDRES MONTES AYALA

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ-ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

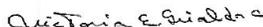
HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°12 "POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y AVES DE CORRAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA". FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA MAYO 31 DE 2021 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

G. A. M. A.

GUSTAVO ÁNDRES MONTES AYALA

Revisión Legal



Vobo, Andrés Leonidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO DOCE (12) DE 2021.

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y AVES DE CORRAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".

El Concejo de Pereira, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 79 y 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 84 de 1989, la Ley 136 de 1994, Ley 472 de 1998, Ley 1551 del 2012, Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, además, de lo contemplado en Sentencias como Sentencia C-666 de 2010 y T 095 de 2016 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: Reglamentar las actividades relacionadas con la explotación y comercialización de animales de compañía, por parte de todo tipo de criadero, los criaderos comerciales y criadores individuales, como las tiendas de animales y veterinarias; buscando siempre que se cumpla con los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a personas y establecimientos de comercio que desarrollen actividades de cría, comercialización y/o exhibición de animales de compañía en el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo se aplica para personas naturales y jurídicas propietarios, tenedores, poseedores de criaderos de animales de compañía y establecimientos donde se comercialicen.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS:

- Garantizar el respeto a la dignidad de los animales de compañía, su salud y bienestar asegurándoles trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- Generar una cultura de respeto, cuidado, protección animal en la ciudad de Pereira.
- Fomentar la tenencia responsable, de los animales brindándoles bienestar, cuidando la relación de éstos, con el ambiente en un marco de convivencia efectiva y segura.
- Que la protección de los animales sea un pilar fundamental para que la ciudadanía se comprometa mediante acciones individuales y colectivas a generar espacios de convivencia, tolerancia y protección de toda la fauna, haciendo énfasis en los procesos de adopción de caninos y felinos y la protección en general.

ARTICULO 4: DEFINICIONES. Para efectos de este Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- Animales de compañía:** Animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute de su cuidador, pueden

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

incluirse allí perros, gatos, mini-pigs, peces ornamentales, pequeños roedores, conejos, gallinas, palomas.

- Aves de Corral:** Son especies de aves domesticadas que pueden criarse por sus huevos, carne y/o plumas.
- Bienestar animal:** Es el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- Criadero de animales de compañía:** Lugar destinado para la reproducción, cría y/o venta de animales de compañía.
- Comercialización de animales de compañía:** Es el intercambio que se aplica cuando una persona quiere adquirir un animal de compañía y a cambio se entrega una cantidad de dinero impuesta u otro tipo de beneficio.
- Periodo sensible:** Periodo en la vida del animal que condiciona la conducta social y reproductora y que puede ser hasta cierto punto irreversible.

ARTICULO 5: Queda prohibida la conformación de los criaderos en zona urbana según lo establecido en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.8.5.2.37; la comercialización, compraventa, donación, permuta de animales - sin importar su especie - en vía o espacio público a cualquier escala, y venta en lugares no autorizados.

Parágrafo 1: Los lugares autorizados para la crianza de animales para su posterior comercialización, deberán contar con las condiciones de bienestar estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, además deben contar con un profesional en Medicina Veterinaria y deberán llevar libro de registro y orígenes por razas y especies, además deberán certificar las condiciones comportamentales, corporales y en general de buena salud de todos y cada uno de los animales dedicados a la reproducción y comercialización.

Parágrafo 2. En el caso de crianza para fines de comercialización de animales como mini-pig, deberán los establecimientos de comercio matriculados ante Cámara de Comercio para tales fines, cumplir con lo establecido con la Resolución No. 069276 del 3 de junio de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la producción, comercialización y/o tenencia de cerdos miniatura (mini pigs) en el territorio nacional.

ARTICULO 6: Queda prohibida la exhibición de animales en vitrinas, jaulas, guacales, para tal fin los vendedores deberán hacer uso de los medios físicos y electrónicos por los cuales puedan mostrar los ejemplares como lo son las tiendas on line, páginas web, las redes sociales, los sitios de e-commerce o market places, revistas, catálogos, email marketing entre otros para así evitar el maltrato y confinamiento.

Se permiten las exhibiciones en concursos y jornadas de adopción de animales siempre y cuando no sean con fines comerciales de los animales.

Parágrafo 1: En el caso de los animales de compañía sujetos a fines comerciales,

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

deberán ser entregados con microchip implantado y estar articulados a un registro único electrónico o sistema de información de animales del país, o el que sea implementado en el municipio de Pereira para estos fines.

Los establecimientos deberán tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial Local vigente para su ubicación.

Parágrafo 2: Exceptúese del presente artículo los peces ornamentales, los cuales deberán tener la ubicación de sus acuarios al interior del establecimiento con una visualización restringida a la vía pública, en condiciones óptimas de agua, temperatura, oxigenación, filtro e iluminación; los establecimientos de comercio deberán contar con los permisos necesarios para su debido funcionamiento.

Parágrafo 3: Los puestos existentes en la Plazas de Mercado, centros comerciales, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, y otras no contempladas en este Parágrafo, dedicados a la venta de animales (perros, gatos, peces ornamentales, roedores, Aves de Corral, Mini-pigs, entre otros), también quedan incluidos en esta obligación.

Parágrafo 4: El particular que preste el servicio de identificación con microchip, tiene la obligación de reportar 1 vez al mes la información de los animales implantados a la autoridad local competente.

ARTICULO 7. En el caso de los perros y gatos deberán estar identificados con microchip de quince (15) dígitos siguiendo la norma ISO/ICAR 11784/85 (o aquella que la sustituya o reemplace) y estar registrado en la plataforma del Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía del país que reglamente la autoridad competente.

ARTICULO 8. Los establecimientos para reproducción, cría y/o comercialización de animales de compañía deberán tener un plan de contingencia reglamentado por la Secretaría Rural y Gestión Ambiental, que garantice el bienestar futuro de los animales que no sean comercializados o que cumplieron con su etapa reproductiva.

ARTICULO 9. Los animales no podrán ser comercializados hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses de edad desde la fecha de su nacimiento, además deben cumplir condiciones óptimas de salud, socialización estimulación temprana y periodo sensible.

Cada establecimiento de los citados en el presente Acuerdo llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro se articulará con el sistema de identificación nacional para los perros y gatos y estará a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 10. Se regulará la venta de animales vivos en tiendas, supermercados y, en general, en cualquier otro establecimiento de este tipo.

ARTÍCULO 11. La autoridad competente establecerá las condiciones del ciclo productivo de los animales de compañía destinados a la reproducción, de acuerdo

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

a los parámetros de bienestar animal.

ARTICULO 12. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales de compañía en los establecimientos de reproducción, cría y/o comercialización:

1. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
2. Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales.
3. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
4. Consentir el agrupamiento social de los animales ya que favorece el comportamiento social positivo y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico.
5. Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal
6. Los animales deberán tener acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y necesidades, para evitar hambre, sed, malnutrición o deshidratación prolongadas.
7. Las enfermedades y parásitos se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo. Los animales con problemas serios de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida, de acuerdo a las recomendaciones médicas del caso.
8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estas condiciones generales.

Parágrafo: Si por visitas de campo, denuncias ciudadanas, visitas de inspección u otros medios de información se tuviese conocimiento de lugar donde se realice la explotación de animales para reproducción, y comercialización que incumpla la presente reglamentación u otras disposiciones para ejercer esta actividad en el municipio de Pereira, la Secretaría de Gobierno deberá hacer efectivas las diferentes medidas correctivas de su competencia y remitirá a las demás autoridades de ser el caso.

ARTICULO 13. El municipio de Pereira deberá adelantar campañas que estimulen la adopción de perros y gatos que busquen disminuir la población de animales en condición de abandono

ARTÍCULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Dado en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



ANDERSON GUTIÉRREZ CUMBA
Presidente



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N°. 10 del año 2021, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Abril 29/21; Segundo Debate: Mayo 31/21. Fue iniciativa del Honorable Concejal Pablo Giordanelli Delgado y actuó como Ponente el Honorable Concejal Rodolfo José Martínez Barrios.

Pereira, mayo 31 de 2021.



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue objetado por el Señor Alcalde Municipal, siendo aprobadas sus objeciones en la Sesión Ordinaria del día 18 de junio de 2021.



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCION, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

I. OBJETIVO GENERAL

A través del presente Proyecto de Acuerdo, se plantea a la corporación la intención de establecer medidas y disposiciones para supervisar las condiciones en materia de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización en la ciudad de Pereira.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales a través de la historia han estado sujetos al olvido, desamparo y trato indebido por parte de la sociedad. En los últimos años en el marco jurídico internacional, nacional y constitucional, la comunidad ha planteado la necesidad de dar una respuesta diferente frente al trato digno y mejoramiento de las condiciones de vida de los animales, aunque estas iniciativas han ido concientizando, resultan ser precarias e ineficaces, lo anterior en virtud de las cifras alarmantes que lo demuestran día a día. Se estima que en Colombia hay cerca de un millón de animales domésticos en situación de abandono en las calles.

En este sentido, conforme ha acogido a los animales de compañía en sus hogares, lugares de trabajo o sitios de descanso para darles diferente sentido, se han fortalecido actividades relacionadas con la cría de perros y gatos, los centros de adiestramiento, las tiendas de venta de productos para animales, los centros de estética y peluquería, las guarderías de mascotas, albergues transitorios, las clínicas y hospitales veterinarios, por lo cual se hace necesario retomar y complementar las normas tanto de orden Nacional como las directrices impartidas en el orden municipal relacionadas a las autorizaciones y licencias sanitarias, requisitos y certificados, para criadores, comercializadores y veterinarios.

En razón a la necesidad de contar con controles, que garanticen el manejo adecuado de los establecimientos comerciales que cumplen funciones y desarrollan diferentes actividades de servicio a los animales y de aquellas que lleven al manejo para fines comerciales de las especies menores; se hace necesario aclarar y puntualizar las responsabilidades de quienes se dediquen a la cría, comercialización

y prestación de servicios, con miras a que los animales reciban un buen trato y se mantengan los estándares de seguridad y salud pública; como valores que también deben inculcarse desde la institucionalidad, el sistema educativo y cultivarse en el entorno familiar y social, para lograr un ser humano respetuoso con la vida y su diversidad, poner en práctica los valores positivos y promover la cultura de la adopción y tenencia responsable de animales en todo el territorio municipal.

Es común encontrar en medios de comunicación y redes sociales denuncias de la comunidad demostrando la preocupación por la manera en que son tratados estos animales, generando probables casos de maltrato animal y representando riesgos para la salud y seguridad pública.

La sobrepoblación canina y felina en las áreas urbanas y rurales, representa una de las mayores problemáticas en términos de protección animal, originada por la falta de control por parte de las autoridades locales, irresponsabilidad en la tenencia por parte de particulares y debilidad en las campañas de esterilización, educación y adopción.

La indiferencia y falta de controles municipales, hacen que a los criadores y tiendas de mascotas tengan poco o nulo interés en el impacto de este negocio al aumentar los animales en las calles, las razones para que esto pase pueden ser muchas pero es innegable que la cría y comercialización hacen parte del problema, Por lo tanto, debido al aumento de casos en que los animales son víctimas de maltrato animal y abandono y que la cría indiscriminada para su comercialización son una de las causas, en este orden de ideas, se hace necesaria una regulación de esta actividad, es por esto que el propósito de este Acuerdo es minimizar la explotación de especies menores ya que los animales son seres que sienten y deben ser tratados bajo condiciones que no vulneren sus derechos, respeten su vida y garanticen su bienestar, dándole solución a un problema social que se genera al no ejercer control sobre esta actividad.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto Reglamentar las actividades relacionadas con la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el municipio de Pereira a través del registro y seguimiento.

III. JUSTIFICACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, Decreto 780 de 2016, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°. Principios

1. c) Solidaridad Social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Ley 84 de 1989 “Estatuto Nacional de Protección de los Animales”

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Artículo 5. “...son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

1. a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
2. b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
3. c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

IV. GENERALIDADES.

Es necesario separar, de un lado los criaderos comerciales, las tiendas de animales y las veterinarias, quienes hacen un manejo comercial del tema, en negocios particulares con fines de lucro económico; de aquellos quienes por otro lado, se denominan albergues personales o transitorios, no dedicados a la explotación comercial de los animales, sino a su rescate y protección, en la mayoría de las veces en condiciones precarias, dadas las realidades socioculturales, psicosociales y socioeconómicas de sus cuidadores, en su mayoría mujeres.

Este Proyecto de Acuerdo, está enmarcado en las últimas sentencias de las altas cortes colombianas que expresan la obligatoriedad de la garantía de la protección de los animales por parte de los entes del Estado, como seres sintientes parte de la diversidad natural con que cuenta nuestro país. Además se ajusta a la legislación y normas internacionales que sobre el tema existen, a la Ley 1801 de 2016 Código de Policía Colombia, a la Ley 1776 de 2016, a la Ley 84 de 1989 y con el espíritu que dio origen a la Declaración de los Derechos de Los Animales.

En razón a lo anteriormente expuesto, solicitamos señor Presidente y Honorables Concejales, la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, en el convencimiento de sus bondades, para complementar y mejorar la aplicación de las normas que ya

se aplican en la ciudad, favoreciendo a la comunidad en general, las condiciones de los animales domésticos y el control de las actividades productivas, que cumplen con las características a que se refiere la presente iniciativa.

Cordialmente,



PABLO GIORDANELLI DELGADO
HONORABLE CONCEJAL PARTIDO LIBERAL

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 59 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa